FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Julio de 2024 a las 12:30:02 pm

Con el turno 2024-162-6-1416 se calificaron las siguientes matrículas:
162-33671

Nro Matricula: 162-33671

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro:
MUNICIPIO: PUERTO SALGAR DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PUERTO SALGAR TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) UR LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA LT DIEZ 10 DE LA MZ OCHO 8

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 04/07/2024 Radicación 2024-162-6-1416
DOC: OFICIO 606 DEL: 02/07/2024 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD: 17380408900220240022200.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S A NIT# 9005613812
A: VASCO OBANDO ROSALBA CC# 30351771 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
23	JUL.	2024	

Usuario que realizo la calificacion: 66784

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
jØ2prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 de JULIO de 2024
Oficio 0606

Señor
Registrador Seccional Instrumentos Públicos
Guaduas, Cundinamarca
ofiregisguaduas@**supernotariado**.gov.co

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT 900561381-2
DEMANDADO. ROSALBA VASCO OBANDO C.C.No 30351771
Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00222-00

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito aclarar el oficio número 0521 de mayo 31 de 2024, donde se comunicó el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 162-33671 mediante auto de fecha 22 de mayo de 2024, con respecto a la identificacion de la entidad demandante SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S., se identifica con el NIT 900561381-2, y la matricula inmobiliaria del bien objeto de la medida es el 162-33671.

Se adjunta el oficio No. 0521 de mayo 31 de 2024, y el auto que decreta el embargo del bien inmueble objeto de la medida.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de mayo de 2024
Oficio 0521

Señor
Registrador Seccional Instrumentos Públicos
Guaduas, Cundinamarca
ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
DEMANDADO: ROSALBA VASCO OBANDO C.C.No 30351771
Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00222-00

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2024 este Despacho, dispuso:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, RESUELVE: ". . . . ."**

PRIMERO: Denunciado como de propiedad de la parte demandada **ROSALBA VASCO OBANDO,** decretase el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Urbanización LA ESPERANZA, segunda Etapa LT DIEZ 10 de la MZ 8 del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, con FMI No 162-33761.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarla al señor Registrador de instrumentos Públicos del Circuito del municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Ref. Proceso de Ejecución de Única Instancia (ss)
DEMANDANTE. SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT No 900561381
DEMANDADO. ROSALBA VASCO OBANDO
C.C.No 30351771
Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00222-00
Auto Interlocutorio Nro 617

Por ser procedente es viable decretar la medida cautelar solicitada y corregida por la parte actoral de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como de propiedad de la parte demandada **ROSALBA VASCO OBANDO,** el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la urbanización LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA LT 10 DE LA MANZANA 8 DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, con FMI No 162-33671, DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone a comunicarle mediante oficio a la ORIP de Guaduas, Cundinamarca, en los términos del numeral 1° del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 078 del 19/06/2024

En el portal de la rama judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.